

# GESTUALIDAD CORPORAL Y ESTRUCTURA FORMULAR EN LOS RITUALES DE POSESIÓN EN CASTILLA (SIGLO XV)

*BODILY LANGUAGE AND FORMULAIC STRUCTURE  
IN THE POSSESSION RITUALS IN CASTILE (15<sup>TH</sup> CENTURY)*

PAOLA ALEJANDRA MICELI  
Universidad Nacional de General Sarmiento, Argentina  
[pmiceli@ungs.edu.ar](mailto:pmiceli@ungs.edu.ar)

## RESUMEN

### PALABRAS CLAVE

Ritual  
Cuerpo  
Señorío  
Castilla

El artículo analiza los gestos corporales presentes en los rituales de toma de posesión de solares urbanos en Castilla medieval durante el siglo XV. El propósito del trabajo es abordar la relación entre esta gestualidad corporal y la definición misma de señorío presente en la documentación jurídica medieval.

## SUMMARY

### KEYWORDS

Ritual  
Body  
Manor  
Castile

The article analyzes the bodily language present in the rituals of taking possession of urban plots in medieval Castile during the 15th century. The purpose of this paper is to address the relationship between this body language and the definition of manor present in the medieval Castilian legal documentation.

Recibido: 18/06/2018  
Aceptado: 15/10/2018



Los actos de toma de posesión de casas, heredades, villas, castillos, señoríos, etc. durante la Edad Media iban acompañados de un conjunto de escritos, gestos y palabras que componían un ritual que hacía efectivo el acto jurídico. Si bien los tres registros, como en todo ritual, actúan de forma complementaria y necesitan uno del otro para que el acto jurídico sea completado, en este artículo nos centraremos específicamente en los gestos descritos por la documentación que involucran al cuerpo. Como veremos, deambular por la casa, poner los pies sobre la tierra, entrar y salir del inmueble, abrir puertas y ventanas, etc., eran gestos que completaban y hacían efectiva la posesión del bien que se compraba, heredaba o alquilaba. Nos interesa abordar en este artículo la relación entre esta gestualidad corporal y la definición misma de señorío presente en la documentación jurídica medieval castellana.

Las cartas de posesión de solares urbanos resultan un tipo de documentación muy valiosa para profundizar en este tema. Se trata de un tipo de documento notarial del ámbito privado<sup>1</sup> que posee una estructura simple que adopta mayoritariamente la forma de un acta que da fe de un determinado ritual de posesión. El historiador Tomás Puñal Fernández ha estudiado en profundidad este tipo de documentación y ha publicado un conjunto de cartas de posesión procedentes de los fondos monásticos de Madrid y Toledo correspondientes al siglo XV que se encuentran en el Archivo Histórico Nacional de Madrid que utilizaremos como base documental (Puñal Fernández, 2002).

### **Cartas de toma de posesión: estructura y características**

Según Puñal Fernández las cartas de posesión poseen un esqueleto que evidencia una estructura formular que articula fuertemente palabra y gesto. Hagamos una síntesis breve de esta estructura siguiendo al autor, para luego centrarnos en los problemas específicos que nos ocupan en esta presentación.

Como buena parte de la documentación notarial de la época, las cartas de posesión se inician habitualmente con la data tópica, es decir, el señalamiento del lugar y año en que se desarrolla el negocio jurídico.<sup>2</sup> Continúan desplegando la fórmula de comparecencia que tiene por objetivo visibilizar la presencia de los involucrados en el acto jurídico frente al notario. A modo de ejemplo veamos la carta de posesión de unas casas en Alcabón en 1440:

En presencia de mí el notario público de y uso escrito, estando a las puertas de una de las dos casas pajizas que fueron del dicho Juan, hijo del dicho Pedro Alfonso y estando ahí presentes el dicho Bartolomé García y Francisca Ruiz y María González, monjas del dicho monasterio de Santa Úrsula y sus procuradoras, en voz y en nombre de la dicha abadesa y convento del dicho monasterio de Santa Úrsula (Puñal Fernández, 2002: 140).

<sup>1</sup> Para una puesta al día en torno del concepto de documento privado ver (Mendo Carmona: 1996).

<sup>2</sup> Algunos ejemplos: "En la villa de Madrid, diez y seis días del mes de mayo, año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil y cuatrocientos y cuatro años", Carta de posesión de una casa en Madrid, 1404, documento n° 6, (Puñal Fernández' 2002: 144); "En la muy noble ciudad de Toledo, lunes, veintisiete días del mes de junio del año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y cuatrocientos y treinta y cinco años", Carta de posesión de una tienda en Toledo por el monasterio de Santa Úrsula, 1435, documento n° 2 (Puñal Fernández' 2002: 139).

En todas las cartas se enfatiza que el acto ha ocurrido delante del notario público precisamente porque su función esencial es dar certeza plena y fiabilidad del *negotium*. A partir del siglo XIII con la obra legislativa de Alfonso X el Sabio, donde se avanza en un verdadero intento de sistematización legislativa del notariado público en cuerpos legales oficiales, la *auctoritas* se convierte en el núcleo vertebrador del notariado y su praxis profesional se consolida (Piñol Alabart, 2015; Riesco Terrero, 2002; Blasco Martínez, 2015; Ostos Salcedo, 2012). El notario público deviene a partir de ese momento una figura esencial para la fe pública, siendo una pieza clave para la construcción de la certeza jurídica y judicial.

Las cartas de posesión en ocasiones registran también una breve exposición cuya misión es poner en claro los antecedentes del acto, como el tipo de posesión, venta, alquiler, donación o testamento, a quién pertenece, quién lo realiza, cuándo actúa un procurador, a quién se traspasa, e incluso, en ocasiones, la misma tradición del bien que se va a poseer.<sup>3</sup>

Luego se describe el momento que más nos interesa: la consagración de la posesión a través de palabras formularias y gestos corporales. Respecto de las palabras, se repite con algunas variantes la fórmula "dijo que tomó o toma posesión y se apodera en la tenencia" "dijo que se apoderaba y se apoderó del señorío corporal", todas estas expresiones en boca de quién recibe la posesión; y "dijo que daba o entregaba la posesión" de parte de quien aliena el bien en cuestión.<sup>4</sup> Estas palabras se articulan directamente con una gestualidad que compromete al cuerpo: entrar corporalmente, poner los pies, abrir y cerrar ventanas, deambular, entrar, sacar al vendedor. Tomemos como ejemplo la carta de posesión de unas casas en Toledo por el Monasterio de Santa Úrsula de 1440:

Aprehendió la tenencia y posesión y señorío real corporal, vel casi, de las dichas casas. Y haciendo acto corporal en las dichas casas anduvo por las dichas casas y cerró las puertas de las dichas casas sobre sí y después abriólas y así quedó apoderado en la tenencia y posesión y señorío real corporal, vel casi, de las dichas casas, sin inquietación ni perturbación de ninguna ni alguna persona (Puñal Fernández, 2002: 143).

Estamos, como es evidente, frente a una ceremonia cargada de simbolismo en donde se despliegan movimientos corporales que "expresan" el negocio jurídico que se está llevando adelante y que "representan" el apoderamiento.

En el caso de cartas de posesión que se refieren a la enajenación de bienes raíces, tierras o solares para construcción, se inserta en el ritual algún elemento que da cuenta del tipo de aprovechamiento que caracteriza al bien: en las tierras dedicadas a la producción de vid el

<sup>3</sup> "Este día en un solar para casas que es en la dicha aldea, el cual dice que fue de Isabel García, hija de Pedro García de Medina y mujer que fue de Nuño Sánchez, el mayor, hijo de Miguel Ruiz, vecina que fue de la dicha Madrid, en presencia de mí el escribano público y testigos y uso escritos, parecieron ahí fray Juan de la Llana de Burgos, prior del monasterio de Santo Domingo de Madrid, albacea de la dicha Isabel García y Alfonso Álvarez de Oviedo, vecino de Madrid, procurador que es de la dicha priora y dueñas sórores y convento del dicho monasterio de Santo Domingo", Carta de posesión de un solar por el Monasterio de Santo Domingo el Real, 1406, documento n° 8 (Puñal Fernández' 2002: 141).

<sup>4</sup> "Y dijo que él tomaba y tomó y recibió en sí para la dicha Inés García la tenencia y posesión" (carta de posesión de unas casas en Madrid, 1404, documento N° 6, Puñal Fernández' 2002: 143); "Y dijo que ponía y puso en tenencia y en posesión de las dichas casas a las dichas Francisca Ruiz y María González, en nombre de la dicha priora y convento..." (carta de posesión Alcabón 1400, documento N° 3, Puñal Fernández' 2002: 143).

nuevo poseedor corta los sarmientos y se los lleva, en las tierras de sembradura o cereal se hace un majano de piedras en el límite de la posesión y en los solares para edificación se cavan cimientos y se ponen piedras (Puñal Fernández, 2002: 133).<sup>5</sup> Aparece con frecuencia también la entrega de llaves al finalizar el ritual.<sup>6</sup>

Las cartas finalizan con el escatocolo que refiere al pedido de la presencia del notario en el acto, a su signo y sello y a la presencia de los testigos.<sup>7</sup> Todos estos son signos de validación del documento y por ende del negocio jurídico llevado adelante. Los testigos, todavía en el siglo XV, son figuras imprescindibles que garantizan la credibilidad del hecho jurídico. La figura del notario, como señalamos, se ha ido fortaleciendo a lo largo de los siglos, de allí la insistencia en referir a su presencia. A partir del siglo XIII, nace un nuevo sistema notarial público con reconocimiento oficial cuestión que se advierte claramente, como ya indicamos, en *Espéculo y Partidas*. En la *Tercera Partida*, en los títulos XVIII y XIX, se desarrolla un auténtico tratado del *Ars Notariae* que se completa con un formulario desarrollado entre las leyes 56 y 110 del título XVIII.<sup>8</sup> Estos formularios matrices cuya estructura debía seguirse en la práctica notarial poseían una innegable finalidad pedagógica. Si bien en *Partidas* no se encuentra un modelo de carta de posesión, sí la hallamos en el formulario de la época de Enrique III, el *Formularium Instrumentorum*, de finales del siglo XIV y principios del XV, procedente de la Catedral de Toledo, editado por Galo Sánchez, en donde pueden verse diversos modelos diplomáticos de documentos notariales, incluyendo el modelo de carta de posesión, que coincide con los que estuvimos analizando (Sánchez, 1925):

<sup>5</sup> El autor analiza brevemente en su artículo el carácter simbólico de cada una de estas acciones. En relación con la vid señala que es fundamental atender a su significado religioso. Tal como también indica Alain Guerreau la *vinea* es espacio de producción de vides, sin duda, pero marcado por el sentido que la tradición cristiana le otorgó a la palabra: el producto que se obtenía en la *vinea* era "el elemento capital de la representación medieval del mundo. Porque el vino era la sangre de Cristo, es decir el medio de toda redención" (Guerreau, 2002: 143). Cuando el acto refería a tierras de sembraduras se realiza un majano que parece tener como objetivo delimitar la propiedad. Según Puñal Fernández "se convierte en un símbolo de posesión territorial, curiosamente no utilizado con las viñas, probablemente por tratarse, en este caso, de un cultivo extensivo, cuyos límites, en muchos casos, no aparecían muy definidos, ya que las tierras de labor estaban delimitadas por simples lindes fáciles de hacer desaparecer o desplazar, con lo que las zanjas y mojones se convertían en las únicas señales fijas" (Puñal Fernández, 2002: 134). Por último en los casos de posesión de un solar para construcción se toma un azadón, se cava un pozo y se colocan piedras (Puñal Fernández, 2002: 135).

<sup>6</sup> Para la cuestión de la simbología de la entrega de la llave ver Beceiro Pita (1994).

<sup>7</sup> "Y de todo esto en como pasó el dicho Alfonso Álvarez pidió a mí el dicho escribano que se lo diese por testimonio signado de mi signo para guarda del derecho de la dicha Inés García. Testigos que a esto fueron presentes, Juan Diez, tejedor y Pedro Sánchez, juglar y Alfonso Diez, tejedor, hijo de Alfonso Diez, vecinos de Madrid y otros. Yo Juan Alfonso de Torres, escribano público sobre dicho que fui presente a esto todo que sobre dicho es con los dichos testigos y lo escribí y en testimonio de verdad hice aquí mío sig- (signum)- no, soy testigo (firma y rúbrica)", documento n° 6, (Puñal Fernández, 2002:145).

<sup>8</sup> Son un total de 55 los documentos-modelos allí asentados. Todos ellos corresponden a asuntos referidos a lo judicial y extrajudicial, los dos ámbitos de actuación característicos de los escribanos públicos hispanos, que aparecen ya perfectamente delimitados en este libro. Rodríguez señala que "quizás lo más importante a destacar respecto del formulario notarial alfonsí (P. III, tit. 18, leyes 56-110) sea la semejanza y paralelismo existente entre éste y las fórmulas recogidas por Rolandino y sus discípulos. Los grandes tratadistas y maestros de la Escuela de Bolonia y es especial el gran maestro Rolandino Passeggieri, aportaron formularios teórico-prácticos en los célebres tratados: "Summa Artis Notariae", "Tractatus notularum", "Tractatus de publicationibus", "Tractatus de officio tabellionatus in villis et castris" (de P. Boaterio), etc., que con pequeñas adaptaciones pasaron a formar parte de las obras de nuestros tratadistas de Derecho notarial y así se refleja en las *Partidas*, sin que puedan excluirse en ellas influencias concretas procedentes de otros formularios medievales, en particular de los hispano-musulmanes" (Rodríguez, 2012: 5).

En tal lugar tantos dias de tal mes anno del Sennor e çetera estando en una morada de casas que son dentro de esta dicha çibddat al barrio que disen que ha por linderos de la una parte eçetera e estando y presente fulano fijo de fulano e fulano fijo de fulano vesino de tal lugar, el fulano dixo que por quanto en dicho día el vendio al dicho fulano las dichas casas por cierta quantia de maravedis segund paso por mi el dicho escriuano por ende que el egora que apoderaua e apodero al dicho fulano en las dichas casas e que le dara e dio la tenencia e posesion e sennorio dellas ; e diole las llaues de las dichas casas e luego el dicho fulano tomo por la mano al dicho fulano comprador e metio lo dentro en ellas e sacolo fuera de las dichas casas en las cuales dichas casas el dicho fulano dixo quel que se apoderaua e se apodero en ellas e que tomaua e tomo para si la tenencia e posesion e propiedad e sennorio dellas abriendo e cerrando sobre si las puertas de las dichas casas por manera de tenencia e posesion por fuera e por de dentro ; e cerro las puertas de las dichas casas por de fuera con la dicha llaue e leuola consigo e pidio a mi el dicho escriuano que gelo diese todo signado con mi signo. Testigos e çetera (Sánchez, 1925:485-486).<sup>9</sup>

Vemos que el ritual está ya presente en este formulario madre que deben tomar como ejemplo los notarios. La existencia de estos formularios nos desafía a reflexionar sobre varias cuestiones respecto de la diplomática, como por ejemplo, la relación que existe entre “repetición y creación”, el dilema entre “sumisión al formulario o creación lexical”, temáticas maravillosamente tratadas en el volumen dirigido por Michael Zimmermann (2001) sobre la relación entre *auctor* y *auctoritas* en la Edad Media. También habilita la posibilidad de preguntarnos sobre la realización efectiva del ritual, problema que estamos indagando, pero que no será el eje de este trabajo. Lo que aquí nos interesa resaltar es la presencia de un vínculo ineludible entre gestualidad corporal y apoderamiento de la cosa ya presente en estos formularios matrices.

Las cartas y formularios “describen”, como advertimos, un ritual en el que el cuerpo y su despliegue en un espacio que involucra al bien enajenado cumplen un rol nodal. Luego de la referencia a la gestualidad corporal (entrar a la casa o tienda, deambular por la casa, abrir puertas y ventanas) las cartas presentan las fórmulas de posesión, tenencia o señorío:

- “que tomaba y tomó y se apoderaba y apoderó de la tenencia y posesión y señorío real corporal de la dicha casa tienda -y así quedó apoderado en la tenencia y posesión”.<sup>10</sup>
- “así quedó apoderado en la tenencia y posesión y señorío de la dicha casa”.<sup>11</sup>
- “que les ponía en posesión de todos los otros bienes”.<sup>12</sup>
- “quedó el dicho prior, en el dicho nombre, en la tenencia y posesión de la dicha casa y torno la como de cabo a la dicha casa”.<sup>13</sup>

<sup>9</sup> Contamos también con lo que se conoce como *Notas del Relator*, obra que recoge una diversa gama de modelos documentales relacionados con la práctica notarial tanto judicial como extrajudicial que se supone fue escrito por un personaje relevante en el reinado de Juan II, rey de Castilla (1406-1454), Fernando Díaz de Toledo, en donde también encontramos un modelo de carta de posesión que se asemeja a la presentada en el *Formularium Instrumentorum* (Ostos Salcedo, 2012).

<sup>10</sup> Carta de posesión de una tienda en Toledo por el monasterio de Santa Úrsula, 1435, documento n° 2 (Puñal Fernández 2002: 139).

<sup>11</sup> *Ibidem*.

<sup>12</sup> Carta de posesión de unas casas en Alcabón (Toledo) por el Monasterio de Santa Úrsula, 1405, documento 3 (Puñal Fernández 2002: 140).

- "apoderaron le en ella".<sup>14</sup>
- "quedó el dicho prior, en el dicho nombre, en la tenencia y posesión de la dicha casa y torno la como de cabo a la dicha casa".<sup>15</sup>
- "anduvo por las dichas casas y cerró las puertas de las dichas casas sobre sí y después abriólas y así quedó apoderado en la tenencia y posesión y señorío real corporal".<sup>16</sup>
- "haciendo acto corporal en las dichas casas anduvo por las dichas casas y cerró las puertas de las dichas casas sobre sí y después abriólas y así quedó apoderado en la tenencia y posesión y señorío real".<sup>17</sup>

Las expresiones dan cuenta no tanto de un acto de poder *sobre* la cosa, sino de una acción que mediante una relación corporal hace que el nuevo poseedor quede apoderado *en* la tenencia. Como vemos se repite la frase "quedó apoderado en la tenencia" luego de relatar el itinerario corporal sobre el bien a detentar que realiza quien recibirá el bien:

Y en señal de verdadera posesión y haciendo acto corporal en la dicha casa tienda anduvo por la dicha casa tienda y cerró las puertas de la dicha casa tienda sobre sí y después abriólas y así quedó apoderado en la tenencia y posesión y señorío de la dicha casa tienda sin inquietación ni perturbación de ninguna ni alguna persona. (Puñal Fernández, 2002: 143)

Se observa que la verdadera posesión requiere de un acto corporal; es imprescindible, entonces, la efectuación de este ritual cargado de gestualidad para la posesión del bien.

¿Cómo podemos explicar este vínculo entre ritual y toma de posesión? Puñal Fernández lo analiza bajo un formato tradicional que considera que el ritual es la manifestación de un derecho consuetudinario que complementa al derecho romano. Señala que la presencia de estos gestos y elementos rituales expresan que en la sociedad medieval la fórmula jurídica de la propiedad de un bien pasaba, no sólo por el aspecto legal, basado en el derecho romanista, sino también por el ritual corporal de corte tradicional o consuetudinario (Puñal Fernández, 2002: 129). Además de oponer costumbre a derecho romano, oposición que puede ser cuestionada desde las interpretaciones que muestran la inevitable articulación entre derecho romano y derecho consuetudinario,<sup>18</sup> plantea, siguiendo a Marc Bloch, que la centralidad de esta gestualidad se relacionaría con la limitación impuesta por la escritura y la poca capacidad de abstracción que caracterizaría al hombre medieval (Puñal Fernández, 2002: 132; Bloch, 1986: 100). Jean Claude Schmitt en su libro *La raison des gestes dans l'Occidente medieval* llamó la atención sobre esta idea hegemónica de que la centralidad de los gestos y los rituales en el mundo medieval tenían que ver con la debilidad de la escritura o con las limitaciones de los hombres y mujeres de la época (Schmitt, 2008). Por el contrario plantea una idea que resulta muy útil a nuestros intereses. Indica que los gestos, omnipresentes en cada una de las esferas de

<sup>13</sup> Carta de posesión de una tienda en Madrid por el Monasterio de Santo Domingo el Real, 1409, documento 6 (Puñal Fernández' 2002: 141).

<sup>14</sup> *Ibidem*.

<sup>15</sup> *Ibidem*.

<sup>16</sup> Carta de posesión de unas casas en Toledo por el Monasterio de Santa Úrsula, 1440, documento 5 (Puñal Fernández' 2002: 143).

<sup>17</sup> *Ibidem*.

<sup>18</sup> Ver para este debate Conte (2002; 2010), Gouron (1984; 1988), Miceli (2012).

la sociedad medieval, tanto en los acontecimientos extraordinarios u ordinarios de la vida social y cotidiana, como en las expresiones "públicas" de poder y dominio, daban fuerza a los actos, anudaban voluntades y asociaban cuerpos. Los rituales al involucrar a la totalidad de la persona, en cuerpo y alma, establecían contacto físico entre personas y objetos y hacían factible la transmisión de poder.

Distanciándonos de Puñal Fernández proponemos aquí que la relación entre gestualidad corporal y apoderamiento del bien lejos de vincularse con una atávica tradición consuetudinaria debe pensarse en estricta relación con la definición misma de señorío presente en la documentación jurídica castellana de fuerte tradición romanista.

### **La posesión como *ponimiento de pies***

Como ya vimos, en las cartas de posesión y en los formularios protocolares que reseñamos se advierte claramente que el involucramiento de la gestualidad corporal vehiculiza la relación de poder entre el objeto y los sujetos. Esta cuestión además de analizarse en clave antropológica debe estudiarse a partir de las definiciones jurídicas sobre la posesión y el señorío que los textos de la época aportan. Es allí, desde nuestra perspectiva, donde se encuentra el argumento que explica la relación entre toma de posesión y gestualidad corporal.

Analicemos primero la definición de posesión que se da en *Partidas* 3, 20, 1: "Possession tanto quiere decir como ponimiento de pies. E según dixeron los sabios antiguos es tenencia derecha que ome ha en las cosas corporales con ayuda del cuerpo, e del entendimiento".

Según *Partidas*, como vemos, se posee de forma derecha, es decir conforme a derecho, cuando se realiza a través del *corpus* y del *animus*. El *corpus* jurídico alfonsí sigue en esto al derecho romano que establece en el Digesto que la posesión debe realizarse mediante *corpore et animo*.<sup>19</sup> En definitiva, se posee verdaderamente la cosa cuando se está en ella corporalmente. Las cartas "describen" que luego de deambular por la casa, abrir y cerrar ventanas, etc., los hombres quedan apoderados en la tenencia, quedan aprehendidos en la tenencia, la posesión o el señorío.

Las cartas refieren también en algunos casos a la aprehensión del señorío. Si bien en *Partidas* parece haber una distinción entre posesión, relacionada con la tenencia, y señorío vinculado a la propiedad, en la definición misma de señorío esa diferencia queda esmerilada: señorío es poder "que han los emperadores é los reyes en escarmentar los malfechores é en dar su derecho á cada uno en su tierra..., es poder que el hombre tiene en las cosas muebles ó raíz ...es poder que tiene en fruto o renta de algunas cosas en su vida ó á cierto tiempo, ó en castillo ó en tierra que ome obiese feudo" (*Partidas* 3. 28.1).

La tenencia y el señorío requieren de la dimensión corporal cuestión que se advierte por ejemplo en la carta de posesión de casas por el Monasterio de Santa Úrsula (*aprendió la*

<sup>19</sup> D. 41, 2: "Et apiscimur possessionem corpore et animo, neque per se animo aut per se corpore. Quod autem diximus et corpore et animo acquirere nos debere possessionem, non utique ita accipiendum est, ut qui fundum possidere velit, omnes glebas circumambulet: sed sufficit quamlibet partem eius fundi introire, dum mente et cogitatione hac sit, uti totum fundum usque ad terminum velit possidere".

*tenencia y posesión y señorío real corporal*) y en muchas tomas de posesión de señoríos de villas en donde el modo de efectuación del mismo es corporalmente (Quintanilla Raso, 1999).

Las expresiones y fórmulas “poder en la cosa”, “apoderarse en la tenencia” requieren prestar algo más de atención a la preposición *en*. En efecto, en las cartas de toma de posesión se expresa que los hombres quedan apoderados *en* la tenencia o posesión de la casa. Podemos establecer un correlato con la definición de señorío presente en *Partidas*: señorío es el poder que el hombre tiene *en* la cosa.<sup>20</sup> Aun sabiendo que es un forzamiento, nos permitimos comparar, con el objetivo de ser más ilustrativos, esta definición de señorío con las definiciones modernas de propiedad. Tomemos por ejemplo el artículo 348 del actual *Código Civil Español*. Allí la propiedad se define como el “derecho de gozar y disponer de una cosa, sin más limitaciones que lo establecido por las leyes”. Como señala Morsel, en estas definiciones modernas el sujeto se presenta gozando y disponiendo de la cosa en una relación unilateral, vertical y lineal (Morsel, 2008: 188); advertimos que en ellas se enfatiza el poder del hombre *sobre* la cosa o su capacidad de disponer *de* la cosa. Por el contrario, en la definición de *Partidas* y también en las cartas y formularios que estuvimos analizando, los hombres “se apoderan *en* la cosa”. El uso de la preposición *en* es un elemento clave a tener en cuenta a la hora de entender la relación específica que en este período se traza entre hombres y cosas.<sup>21</sup>

<sup>20</sup> Sabemos del forzamiento que significa comparar la definición de propiedad moderna con la de señorío. Hecha esta advertencia mantenemos aquí la comparación con el objetivo de señalar que la relación entre hombres y cosas, en lo que concierne al apoderamiento de las mismas trasunta por caminos muy diferentes en esta documentación y en las definiciones jurídicas modernas donde el sujeto es quien detenta el poder sobre las mismas.

<sup>21</sup> Durante estos últimos años la interrogación sobre los límites entre los hombres y las cosas se ha vuelto una problemática central. Desde la antropología una intervención clave que ha disparado la discusión es el trabajo de Philippe Descola, antropólogo francés discípulo de Levy-Strauss, que en su libro *Más allá de la naturaleza y la cultura* plantea la necesidad de cuestionar la polaridad naturaleza/cultura, distinción basada en el naturalismo que caracteriza a la cultura occidental, revisando los diversos modos que distintas cosmogonías entienden y se relacionan con la naturaleza y los procesos naturales. Se trata de advertir la existencia de ontologías que no construyen un campo propio de lo humano y un campo de la naturaleza (Descola, 2005). Si bien el aporte de Descola ha inaugurado variados debates y la producción de originales aproximaciones, para los medievalistas no es una novedad que los contornos entre los hombres y la naturaleza en la Edad Media difieren de la modernidad. Ya, en 1972, en un artículo clásico, Aaron Gurevich se preguntaba qué relación existía entre los hombres y la tierra en épocas en las que el hombre no tenía aún forma de comprender con suficiente precisión el límite que lo separaba del mundo natural (Gurevich, 1972: 530). Respondía que en la Edad Media, la relación del hombre con la naturaleza no era la de un sujeto en relación con un objeto exterior a él, sino la proyección de su propio ser en el mundo exterior, la aprehensión del cosmos como sujeto. Recuperando las elaboraciones de Marx sobre el fetichismo de la mercancía planteaba que a diferencia del capitalismo en donde las relaciones sociales de los hombres son fetichizadas por los objetos, por los valores mercantiles, en las formaciones precapitalistas el intercambio de objetos se confundía con las relaciones sociales de los hombres; los objetos ellos mismos eran concebidos como pertenecientes al hombre, como imantados por los lazos entre los hombres y religados personalmente a su poseedor (Gurevich, 1972: 538). El planteo de la “disociación incompleta” presente en este trabajo de Gurevich aparece retomado por otros autores paradigmáticos como Thompson (1979) y más recientemente por Joseph Morsel y Julien Demade (Morsel & Demade, 2005), extendiéndose así la caracterización altomedieval señalada por Gurevich a toda la sociedad feudal, incluso prolongándola hasta el siglo XVII. La idea de “disociación incompleta” señalada por Gurevich irá virando con estos historiadores hacia una terminología más lukacsiana describiendo la relación entre hombres y tierras en la Edad Media bajo las nociones de “descosificación” (Thompson), “cosificación incompleta” o “reificación incompleta” (Morsel-Demade). Siguiendo en la línea de la indistinción entre sujetos y cosas, pero desde una perspectiva que pone el acento en la cosa y no en los hombres, Paolo Grossi, jurista e historiador del derecho, ha señalado que en el Medioevo la relación del hombre con la cosa fue configurada a través de un diseño posesorio que subordinaba el sujeto a las cosas que eran poseídas por este. Este momento histórico, indica, “nace bajo la enseña de un marcado reicentrismo –centralidad de la *res* de la cosa-, de un intento de reencuentro con las dimensiones objetivas de cada forma

Según Antonia María Coello Mesa la preposición *en* mantenía en el castellano de los primeros siglos medievales una relación todavía estrecha con la preposición latina *in* que tenía entre sus significados “ir a un límite”, “inserción en algo desde el exterior”, y “estar en un lugar” (Coello Mesa, 2004). Si bien *en* también poseía un valor a veces modal, temporal y locativo nos interesa resaltar su relación con el movimiento: la preposición *en* con verbos de movimiento reforzaba en español antiguo la noción de llegar al interior del lugar. En las cartas de toma de posesión el movimiento corporal en la cosa es insistente: *el hombre* está apoderado *en* la tenencia una vez que deambula corporalmente en ella. Por esta razón consideramos que el movimiento representado por *en*, deviene un elemento central del apoderamiento. La preposición *en* remite a una acción que vincula, a través de la gestualidad corporal, a los hombres y las cosas. El señorío es un poder que no se encuentra en el sujeto, como sucede en la definición de propiedad burguesa, ni tampoco afincado en la cosa como plantea Paolo Grossi en su teoría reicentrista del sistema posesorio medieval (Grossi, 1992: 89). El señorío es la relación que se establece entre sujeto y cosa a través del despliegue de una acción corporal.

En síntesis, el ritual y la gestualidad presente en estas cartas expresan lo que se enuncia en *Partidas*: para poseer hay que hacerlo corporalmente.

## Conclusiones

Hemos analizado un conjunto de cartas de toma de posesión de solares urbanos correspondientes al siglo XV que describen un ritual plagado de significaciones simbólicas en donde la gestualidad corporal juega un rol central en la toma de posesión, de la tenencia o señorío del bien. La presencia de estos rituales y gestos han sido interpretados por autores como Puñal Fernández por un lado, como fiel reflejo de la expresividad popular de la baja Edad Media, que recurría a la palabra y al signo ritual como manera de manifestar sus deseos; por otro, como expresión del derecho consuetudinario y de prácticas ancestrales que se combinaban con la práctica jurídica (Puñal Fernández, 2002: 113).

En este artículo hemos intentado mostrar por el contrario que la gestualidad presente en los rituales de toma de posesión y en las fórmulas asociadas a ellos tiene una relación directa con las definiciones de posesión, tenencia y señorío presentes en *Partidas* de cuño claramente romanista.

---

jurídica” (Grossi, 1996: 89). Este reicentrismo medieval se sustenta entonces en la atracción que provoca lo real; un magnetismo de la cosa tan potente, según Grossi, que condiciona a todos los individuos que se encuentran en el radio de su órbita, e incide en su *status*. Si bien esta interpretación han tenido una potencia historiográfica muy significativa - sobre todo en lo que concierne a su modo romántico de concebir el nacimiento del derecho en la Edad Media-, es factible advertir, como lo ha hecho con insistencia Emanuelle Conte, que el trasfondo de esta interpretación no deja de ser el debate entre propiedad germánica y propiedad romana que aun estando obsoleto persiste como forma estructural de señalar un modo de posesión de bienes propio de la Edad Media diferenciado del romano, un modo que podríamos denominar de “posesión íntima de los bienes” si seguimos la caracterización de la antropología (Conte, 2002).

---

## Bibliografía

- Beceiro Pita, I. (1994), "El escrito, la palabra y el gesto en las tomas de posesión señoriales", *Studia historica. Historia medieval* 12, pp. 53-82
- Blasco Martínez, A. (2015), "Escribir la fe pública en la ciudad: los notarios", en Pueyo Colomina, P. (coord.), *Lugares de escritura. La ciudad*, Zaragoza: Institución "Fernando el Católico", Diputación de Zaragoza, pp. 91-132.
- Bloch, M. (1986), *La sociedad feudal*, Madrid: Akal.
- Clanchy, M. (1979), *From Memory to Written Record, England 1066-1307*, Londres: Wiley-Blackwell.
- Concepción Quintanilla Raso, M. (1999), "El orden señorial y su representación simbólica: ritualidad y ceremonia en castilla a fines de la Edad Media", en *Anuario de Estudios Medievales*, 29, pp. 844-873.
- Conte, E. (1996), *Servi medievali. Dinamiche del diritto comune*, Roma:Viella.
- Conte, E. (2002), "Droit médiéval. Un débat historiographique italien", en *Annales HSS* 57.6, pp. 1593-1613.
- Conte, E. (2010), "Poseer el uso. Perfiles objetivos y subjetivos de la costumbre en el derecho común", en E. Conte y M. Madero (eds.), *Entre hecho y derecho. Tener, poseer, usar, en perspectiva histórica*, Buenos Aires: Manatí, pp. 53-74.
- Demade J. y Morsel J. (2005), "Eigenleute Franconie aux XIIIe-XVe siècles. Essai d'appréhension spatiale et sémantique d'une catégorie sociale malmenée", en P. Freedman, M. Bourin, *Forms of Servitude in Northern and Central Europe: Decline, Resistance, and Expansion*, Turnhout: Brepols, pp. 75-11.
- Descola, Ph. (2005), *Par-Delà Natura et Culture*, París : Gallimard.
- Gouron, A. (1988), "Aurore de la coutume", en *Recueils de Mémoires et Travaux* 14, pp. 181-187.
- Grossi, P. (1996), *El orden jurídico medieval*, Madrid: Marcial Pons.
- Grossi, P. (1992), *Il dominio e le cose*, Milán: Giuffrè.
- Guerreau, A. (2002), *El futuro de un pasado*, Barcelona: Crítica.
- Gurevich, A. (1972), "Représentations et attitudes de la propriété pendant l'Haut Moyen Âge", *Annales ESC* 27: 3, p. 523-547.
- Lukács, G. (1984), "El fenómeno de la cosificación", *Historia y conciencia de clase II*, Madrid: Sarpe.
- Mendo Carmona, C. (1996), "Consideraciones sobre el concepto de documento privado", *Signo. Revista de Historia de la Cultura Escrita* 3 Universidad de Alcalá de Henares, pp. 11-23.
- Miceli, P. (2012), *Derecho consuetudinario y memoria. Práctica jurídica y costumbre en Castilla y león (siglos XI-XIV)*, Madrid: Dickinson.
- Miceli, P. (2013), "Los límites en hombre y tierra en la Edad Media: de la antropología al derecho" en A. Basarte y S. Barreriro (eds.), *Actas de las XII Jornadas Internacionales de Estudios Medievales y XXII Curso de Actualización*, Buenos Aires, <http://saemed.org/pdf/ActasXIIJornadas.pdf>

- Morsel, J (2008), "Señores y villanos", en P. Miceli y J. Gallego (eds.), *Habitar, producir, pensar el espacio rural. De la Antigüedad hasta el Mundo Moderno*, Buenos Aires: Miño y Dávila, pp. 185-256.
- Ostos Salcedo, P. (2012), "El Documento Notarial Castellano En La Edad Media", *Littera Antiqua* 19, pp. 517 -534.
- Ostos Salcedo, P. (2016), "Las *Notas del Relator*: un formulario castellano del siglo XV", en *Les formulaires: compliation et circulation d'actes dans l'Europe médiévale et moderne. XIII<sup>e</sup> Congrès de la Commission Internationale de Diplomatique*, París: Ecole Nationale des Chartres, <http://elec.enc.sorbonne.fr/cid2012/part10>.
- Pardo Rodríguez, M<sup>a</sup> L. (2016), "Un formulario notarial castellano del siglo XIII: La III Partida", en *Les formulaires: compliation et circulation d'actes dans l'Europe médiévale et moderne. XIII<sup>e</sup> Congrès de la Commission Internationale de Diplomatique*, París: Ecole Nationale des Chartres, <http://elec.enc.sorbonne.fr/cid2012/part9>.
- Piñol Alabart, D. (2015), *La auctoritas del notario en la sociedad medieval. Nominación y prácticas*, Barcelona: Mateo Triguero Rubia.
- Pottage, A. (2004), "*Fabricating persons and things*", en A. Pottage, y M. Mundy, (eds.) *Law, anthropology, and the constitution of the social making persons and things*, Cambridge: Cambridge University Press.
- Puñal Fernández, T. (2002), "Análisis documental de los rituales de posesión en la Baja Edad Media" *Espacio, Tiempo y Forma* 3, vol. 15, p. 113-148.
- Riesco Terrero, A. (2002), "Notariado y documentación notarial castellano-leonesa de los siglos X-XIII", en de Santiago Fernández, J. y de Francisco Olmos, J.M. (eds.), *I Jornadas sobre Documentación jurídico administrativa, económico-financiera y judicial del reino castellano-leonés (siglos X-XIII)*, Madrid: UCM, pp. 129-164.
- Sánchez, G. (1925), "Colección de fórmulas jurídicas castellanas en la Edad Media", *Anuario de Historia del Derecho Español* 2, pp. 444-447.
- Schmitt, J-C. (2008), *La raison des gestes dans l'Occident médiéval*. París: Gallimard.
- Thompson, E. (1979), *Tradición, revuelta y conciencia de clase. Estudios sobre la crisis de la sociedad pre industrial*, Barcelona: Crítica.